



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120104575 DEL 24-09-2019

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120141365 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61921**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	JOSE IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.
2	MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.
3	JHON NICOLAS LOZANO PERALTA	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, otorgándoles a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 7 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ** el contenido del Auto No. 20192120002374 del 28 de febrero de 2019.

El 8 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ** y **JHON NICOLAS LOZANO PERALTA**, el contenido del Auto No. 20192120010564 del 26 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ		No ejerció su derecho a la defensa.
MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ	20196000694502 del 25 de julio de 2019	(...) Evidente que cumpla con los requisitos mínimos exigidos y que fui admitida pues las obligaciones y funciones están relacionadas directamente con las funciones de la vacante a la cual me presenté y fui admitida... <ul style="list-style-type: none"> • Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión. • Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente. • Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos. • Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA,

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

		para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.				
JHON NICOLAS LOZANO PERALTA	20196000668782 del 17 de julio de 2019	<p><i>"he desempeñado funciones análogas a las exigidas para desempeñar el cargo profesional (Sena), Grado 2, con número OPEC: 61921, tal como se encuentra consignado en las certificaciones laborales que aporté oportunamente, respecto de los cargos que desempeñé tanto en la Superintendencia de Sociedades, como en el Instituto Nacional INVIAS, las cuales adjunto al presente escrito.</i></p> <p><i>Conforme lo anterior, preciso las funciones que desempeñé en las entidades antes mencionadas, que son análogas a las descritas para el cargo Profesional (Sena), Grado 2, con número OPEC: 61921, de la siguiente forma:</i></p> <p><i>En el Instituto Nacional de Vías "INVIAS", donde ostenté el cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, del 1 de noviembre de 2016 hasta el 16 de agosto de 2017, contando con nueve (9) meses y quince (15) días desempeñé las funciones análogas:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Profesional (Sena), Grado 2, con número OPEC: 61921</i></th> <th><i>Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1 "INVIAS"</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.</i></td> <td><i>Gestionar la adopción del sistema de evaluación con las instancias competentes, según se requiera.</i></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;"><i>(...)"</i></p>	<i>Profesional (Sena), Grado 2, con número OPEC: 61921</i>	<i>Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1 "INVIAS"</i>	<i>Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.</i>	<i>Gestionar la adopción del sistema de evaluación con las instancias competentes, según se requiera.</i>
<i>Profesional (Sena), Grado 2, con número OPEC: 61921</i>	<i>Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1 "INVIAS"</i>					
<i>Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.</i>	<i>Gestionar la adopción del sistema de evaluación con las instancias competentes, según se requiera.</i>					

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal la CNSC, procede a acumular en la presente resolución, los Autos Nos. 20192120002454 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010694 del 26 de junio de 2019 por hacer parte de la misma OPEC 61422, actuaciones que serán desatadas con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ, MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ** y **JHON NICOLAS LOZANO PERALTA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61921** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61921

El empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 61921 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

1. *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
2. *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
3. *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
4. *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
5. *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
6. *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
7. *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
8. *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
9. *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
10. *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
11. *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
12. *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol-SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
13. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Dado que las solicitudes de exclusión para este empleo tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)*

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
(Marcado intencional)

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

7.1. JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61921**, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada</p>	<p>Certificación expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, en la cual consta que desempeñó los siguientes contratos de prestación de servicios, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 070000-142-0-2006 desempeñando el siguiente objeto: <i>'Prestar una eficiente, oportuna y confiable orientación tributaria al contribuyente en los puntos de contacto, de conformidad con lo señalado en los términos de referencia'</i>. • Contratos 070000-828-0-2006 y 070000-292-0-2007 desempeñando el siguiente objeto: <i>"Prestar una eficiente, oportuna y confiable orientación tributaria al contribuyente en los puntos de contacto y demás lugares definidos por la Dirección Distrital de Impuestos y desarrollar actividades que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de la información tributaria, de conformidad con lo señalado en los términos de referencia"</i> • Contrato 070000-553-0-2008; desempeñando el siguiente objeto: <i>"Prestar una eficiente, oportuna, confiable, humana y calidad orientación tributaria al contribuyente en los puntos de contacto y demás lugares definidos por la Dirección Distrital de Impuestos y Desarrollar actividades que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de la información tributaria, de conformidad con lo establecido en los estudios previos"</i> • Contrato 070000-970-0-2008; desempeñando el siguiente objeto: <i>"Prestar una eficiente, oportuna, confiable, humana y calidad orientación tributaria al contribuyente en los puntos de contacto y demás lugares definidos por la Dirección Distrital de Impuestos y Desarrollar actividades que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de la información tributaria"</i> • Contrato 070000-206-0-2010; desempeñando el siguiente objeto: <i>"Atender de manera puntual los programas de fiscalización y el plan de contingencia para el calendario tributario de conformidad con lo establecido en los estudios previos y condiciones y/o específicas esenciales del proceso SHD – MC-PSNP-019-2010"</i> • Contrato 070000-509-0-2010; desempeñando el siguiente objeto: <i>"Aplicar la estrategia de mejoramiento de la información a través de la intervención de un universo de 99.049 registros de la base de información"</i> 	<p>De los objetos contractuales ejecutados en la Secretaría Distrital de Hacienda y de las funciones que reposan en la certificación se encuentra que las mismas están relacionadas con salvaguardar información, efectuar liquidaciones a contribuyentes, verificar la calidad y el uso de la información tributaria, orientar al contribuyente sobre programas de fiscalización, participación en la estrategia de acercamientos tributarios, acompañamiento a estrategia de divulgación y actualización catastral, lo cual no tiene un lugar común con el desarrollo, control, supervisión, coordinación y gestión de planes, programas y proyectos institucionales de competencias laborales, participación en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias, ni con la gestión de auditorías.</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
	<p>tributaria de las vigencias 2010 y anteriores"</p>	
	<p>- Certificación AECSA en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Agente de Cobranzas, realizando las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar su gestión dando cumplimiento a las políticas y el procedimiento general de cobranzas (COB-P01) estipulado por la compañía. 2. Cumplir con el protocolo o guion de atención al cliente. 3. Realizar la gestión de cobro de manera profesional y respetuosa. 4. Obtener información y realizar las gestiones necesarias para entablar comunicación directa con el titular. 5. Suministrar, únicamente al titular, la información referente a su obligación. 6. Establecer compromisos de pago y realizar los seguimientos necesarios para garantizar su cumplimiento. 7. Registrar y/o actualizar en los aplicativos de gestión de cobro, la información recabada, con veracidad. 8. Cumplir con los estándares de calidad concernientes al manejo de la seguridad de la información. 9. Cumplir con los indicadores de productividad y efectividad propendiendo por el logro de los objetivos establecidos para cada proyecto. 10. Cumplir con el reglamento interno de trabajo y con el código de conducta de la compañía. 11. Informar a su líder inmediato, cuando la situación sobrepase sus competencias, cualquier circunstancia o evento que entorpezca, dificulte o imposibilite su gestión, a fin de resolverlo. 12. Administrar de manera eficiente los recursos a su cargo. 13. Cumplir con las políticas y procedimientos que garantizan la seguridad de la información. 	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que las funciones desempeñadas tratan de manera generalizada con gestión de cobro, registro y actualización de aplicativos de cobro, cumplir con indicadores, lo cual no guarda relación con la gestión de planes, programas y proyectos de certificación de competencias laborales, gestión de auditorías, no con la participación en el diseño y revisión de herramientas, guías y metodologías requeridos para la evaluación de competencias laborales.</p>
	<p>- Certificación expedida por el DANE en la cual consta que el aspirante prestó sus servicios desempeñando los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato N° 284 de 2016 Objeto: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar los procesos operativos de presentación de la encuesta, asistencia en la captura de la información a las fuentes, crítica, codificación y digitación de la información de la Encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica EDIT 2014 - 2015 en las empresas del sector comercial y de servicios de acuerdo al directorio asignado." • Contrato N° 2064 de 2016 Objeto: "Prestación de servicios por parte del contratista para realizar recuento a las unidades de vivienda de la información de la Encuesta Longitudinal de Protección Social para Colombia 2012" 	<p>Del objeto desempeñado y las funciones que reposan en la certificación, se encuentra que el aspirante realizó obligaciones relacionadas con procesos operativos de presentación de encuestas, criticar y codificar información, garantizar la calidad estadística de la información, realizar recuento de unidades de vivienda, diligenciar formatos DMC, actividades que no tienen lugar común con desarrollo, control, investigación y coordinación de actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales, ni con programación y gestión de auditorías y tampoco con la participación en el diseño de guías y metodologías requeridos para la evaluación y certificación de competencias laborales.</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
	<p>- Certificación expedida por El Centro Interactiva de CRM SA, en la cual consta que el aspirante desempeñó un cargo de Asesor de Cobro realizando funciones y actividades como recepcionar llamadas de clientes con el brindar una solución oportuna y eficaz teniendo en cuenta las inquietudes y soluciones de los usuarios cumpliendo con las metas y parámetros establecidos por el cliente corporativo.</p> <p>- Certificación expedida por Secretaria Distrital de Hacienda en la cual consta que el aspirante fue vinculado a la planta temporal como Profesional Universitario, Código 219, Grado 11 en la oficina de cobro realizando el siguiente propósito: "Realizar las acciones de cobro que le sean encargadas por la Oficina de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad, así como proyectar los actos administrativos de su competencia, atender a los contribuyentes que se acerquen a cumplir con sus obligaciones, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y el fortalecimiento del control a la evasión y a la morosidad, en observancia de lo dispuesto en el Proyecto "Control y Servicios Tributarios" y en el marco del Plan de Desarrollo "Bogotá Humana 2012 -2016"</p> <p>- Certificación expedida por la Superintendencia Nacional de Salud en la cual desempeñó el cargo Profesional Universitario, código 2044, grado 1 en el cual realizó funciones relacionadas con el apoyo al seguimiento a los procesos de inspección, vigilancia y control de las inconsistencias que puedan afectar al sector salud, participar en visitas de seguimiento, colaborar con informes, practicar autocontrol y responder por la aplicación de las disposiciones del sistema de control interno.</p>	<p>Esta certificación no es posible tenerla en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que las funciones realizadas tienen relación con atención al cliente, lo cual no tiene un lugar común con el desarrollo de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de competencias laborales.</p> <p>Esta certificación no es válida como experiencias profesional relacionada, toda vez que del propósito del empleo y las funciones que reposan en el adjunto del manual en la certificación, se evidencia que realizó actividades como proyección de actos administrativos, realizar acciones de cobro, realizar análisis y reparto de cartera, gestionar correspondencia, realizar las terminaciones de procesos, levantamiento de embargos, liquidación de saldos, lo cual no tiene un lugar común con el desarrollo, control, supervisión de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de certificación de competencias laborales, ni con la programación y gestión de auditorías.</p> <p>De esta certificación se encuentra que las funciones realizadas tales como: el apoyo, seguimiento, vigilancia y control están direccionadas al sector salud, sus recursos, su correcta distribución y liquidación, lo cual no guarda un lugar común con el desarrollo, control y supervisión de planes, programas y proyectos de gestión de las competencias laborales ni gestión de auditorías relacionadas con la proposición y concertación de las metas de evaluación y certificación de competencias laborales como así lo requiere la OPEC.</p>
	<p>- Certificado expedido por la Contraloría en la cual consta que el aspirante desempeñó el empleo de Profesional Universitario, grado 1 ejecutando funciones relacionadas con participación en el diseño y formulación de metodologías de gestión fiscal, participar en la actualización del censo de entidades y puntos de control fiscal, participar en el diseño y elaboración de auditorías, participar en la elaboración de licitaciones públicas.</p> <p>- Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia en la cual consta que participó como Asistente en el proyecto "Modelos de Control de Gestión para las entidades públicas" entre septiembre de 1996 y febrero de 1997.</p>	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada, toda vez que, si bien el aspirante participó en el diseño de metodologías, de planes de acción de auditorías, las mismas están relacionadas con la gestión y control fiscal, lo cual no tiene relación con el desarrollo, control, supervisión, coordinación y gestión de actividades relacionadas con proyectos institucionales de gestión de competencias laborales y evaluación de las mismas, ni con la participación en el diseño de metodologías, herramientas y guías requeridas en la evaluación de competencias laborales.</p> <p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que es anterior a la obtención del título profesional, que para el caso concreto fue obtenido por el aspirante el 1 de agosto de 1997.</p>

La situación descrita permite concluir que el aspirante **JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ no cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61921, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JOSE IGNACIO BERNAL JIMENEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144795 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2 MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61921**, denominado Profesional, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS Y FUNCIONES DESEMPEÑADAS	PROFESIONAL, GRADO 2 OPEC No. 61921	
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada	Certificación expedida por el SENA, documento que da cuenta de la ejecución de los siguientes contratos de prestación de servicios: Contrato 000018 de 2005 con una duración de 750 horas y Contrato 000381 de 2017 con una duración de 410 horas, desempeñando entre otras las siguientes obligaciones:	FUNCIONES DE LA OPEC QUE SE RELACIONAN	
	4. Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los grupos poblacionales objeto de formación profesional integral.		• Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
	6. Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos.		• Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
	7. Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en el que se desempeñe. Mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible.		• Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.

Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta que el tiempo de experiencia requerida por el empleo Profesional, Grado 2, es de seis (6) meses, tenemos que la señora **RODRÍGUEZ** con la certificación expedida por el SENA acredita un total de 7 meses y 1 semana, tiempo suficiente para superar la exigencia definida por el cargo al cual aspiró.

Estas consideraciones, permiten concluir que la aspirante **MARTHA SASTOQUE RODRIGUEZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo con código OPEC 61921. En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144795 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA a la referida aspirante.

7.3 JHON NICOLAS LOZANO PERALTA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61921**, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS Y FUNCIONES DESEMPEÑADAS	FUNCIONES DE LA OPEC QUE SE RELACIONAN
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada	- Certificación expedida por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en la cual consta que el aspirante presta sus servicios en la entidad en el cargo de Profesional Universitario, código 2044,	De la certificación se encuentra que la función certificada por INVIAS "Gestionar la adopción del sistema de evaluación con las instancias competentes, según se requiera."

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<p>grado 1 en el Grupo de Talento Humano desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 16 de agosto de 2017, desempeñando las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar y evaluar los programas de inducción y re-inducción de acuerdo con los lineamientos establecidos. • Analizar la normatividad y apoyar el Grupo en lo relacionado con prestaciones sociales, derechos laborales, análisis de procesos contractuales, emitir conceptos, resolver derechos de petición, de acuerdo con las necesidades de la entidad y lineamientos normativos. • Gestionar la adopción del sistema de evaluación con las instancias competentes, según se requiera. • Determinar y acordar compromisos de desempeño laboral y evidencias según los requerimientos de las áreas y las metas institucionales. • Recoger y valorar evidencias de acuerdo con los compromisos laborales. Consolidar los resultados y reportarlos a las instancias requeridas según procedimientos. • Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia. 	<p>guarda correspondencia con la función definida por el empleo Profesional, Grado 2, consistente en: "Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación".</p> <p>Lo anterior, como quiera que están enfocadas en un sistema de evaluación de competencias del ser humano en desarrollo de sus actividades laborales.</p> <p>En este sentido, se precisa que el aspirante con la certificación expedida por el INVIAS, acreditó 9 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para demostrar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.</p>
--	--	---

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JHON NICOLAS LOZANO PERALTA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144795 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, por observarse el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada prevista por el empleo con código OPEC 61921.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144795 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ** y al señor **JHON NICOLAS LOZANO PERALTA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144795 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a el señor **JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ** y en consecuencia Archivar la actuación administrativa respecto del aspirante citados, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión a las aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

Nombre	Correo electrónico
JOSE IGNACIO BERNAL JIMENEZ	DELFIN508@HOTMAIL.COM
MARTHA SASTOQUE RODRIGUEZ	marthasasto@hotmail.com
JHON NICOLAS LOZANO PERALTA	jhonlavoe@hotmail.com

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila